

Dermatitis De Contacto. Extracto sentencia

Sentencia de TSJ Galicia (A Coruña), Sala de lo Social, Abril 30, 2004 (Recurso nº 1323/2002).

MARÍA SOCORRO BAZARRA VARELA, SECRETARIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, CERTIFICO: Que en el recurso del que luego se hará mención, se ha dictado por esta Sala la siguiente Resolución:

Recurso nº 1323-02 MGL-A ILMO. SR. D. LUIS F. DE CASTRO FERNÁNDEZ PRESIDENTE ILMA. SRA. D^a ROSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ILMA. SRA. D^a M^a TERESA CONDE PUMPIDO TOURÓN A Coruña, a Treinta de Abril de dos mil cuatro.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, compuesta por los señores magistrados citados al margen y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente SENTENCIA En el recurso de Suplicación nº 1323-02 interpuesto por DOÑA Marcelina contra la sentencia del Juzgado de lo Social Núm. Uno de Santiago siendo Ponente la

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

- Que según consta en autos nº 535-01 se presentó demanda por DOÑA Marcelina en reclamación de ENFERMEDAD PROFESIONAL siendo demandado el INSS, MUTUA FREMAP, "PELUQUERÍA ROIS, SA.", TGSS y SERGAS en su día se celebró acto de vista, habiéndose dictado sentencia con fecha nueve de enero de dos mil dos por el Juzgado de referencia que desestimó la demanda.

SEGUNDO

- Que en la citada sentencia se declaran como hechos probados los siguientes:

"PRIMERO.- Que la actora presta sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la demandada "Peluquería Rois, SA.", dedicada a la actividad de peluquería, desde el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, con categoría profesional de Peluquera, Oficial de segunda y percibiendo un salario mensual de ciento ocho mil pesetas (108.000 ptas.), con inclusión de la parte proporcional de pagas extras. SEGUNDO.- Que en fecha once de abril de dos mil uno, la acota causa baja médica por Incapacidad Temporal, derivada de I contingencia de accidente de trabajo, por dermatitis por contacto y otros eczemas, haciéndose cargo la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fremap de la asistencia médica y el pago de la prestación. TERCERO.- Que la actora causó baja médica por Incapacidad Temporal, derivada de enfermedad común, el catorce de abril de dos mil uno, haciéndose cargo de la asistencia sanitaria el Servicio Galego de Saúde del pago de presatines, a partir del 16 día el Instituto Nacional de la Seguridad Social. CUARTO.- Que la actora fue dada de alta médica por mejoría...

Resumen de la sentencia:

Se desestima el recurso de suplicación interpuesto por la trabajadora, oficial segunda de peluquería, al considerar el Tribunal que el proceso de dermatitis de contacto padecido por ésta deriva de enfermedad común. Razona la Sala que esta dolencia no puede ser considerada como profesional, ya que no constan las sustancias causantes de la misma, ni su correlación con la actividad laboral.